



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 10385/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar Cerrón Rojas, por el que se propone la "Ley que crea la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 10385/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de marzo de 2025, siendo decretado el 4 de marzo de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como de primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondiente — y de que la presidencia aceptara el pedido del congresista Waldemar Cerrón Rojas de retirar la palabra "*Arte*" del Proyecto de Ley 10385/2024-CR—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Novena sesión ordinaria semipresencial, realizada el 04 de noviembre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el proyecto de ley 10385/2024-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor veintiún señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención dos señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina y María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 10385/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA", comprende cuatro artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la creación de la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura.
 - En su artículo tercero trata sobre la adecuación y órganos de gobierno.
 - En su artículo cuarto trata sobre la expedición e inscripción de grados y títulos.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la constitución como pliego presupuestal.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre el financiamiento de la ley.
 - En su tercera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
 - En su cuarta disposición complementaria final trata sobre el licenciamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE Riestra DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

➤ **Proyecto de Ley 10385/2024-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 3128-2024-2025-CEJD/CR, del 31 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 3129-2024-2025-CEJD/CR, del 31 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 3130-2024-2025-CEJD/CR, del 31 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Fabricio Valencia Gibaja, ministro de Cultura.
- ✓ Con Oficio 3131-2024-2025-CEJD/CR, del 31 de marzo de 2025, solicitando opinión al señor Luis Ernesto Neyra León, Gobernador Regional de Piura.

3.2 Opiniones recibidas

- ✓ Con Oficio 01824-2025-MINEDU/SG, del 31 de julio de 2025, la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del MINEDU, remite la copia del Informe 01123-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad.
- ✓ Con Oficio 2905-2025-EF/13.01, del 21 de julio de 2025, la señora Claudia Centurión Lino, secretaria general del MEF, remite la copia del Informe 0112-2025-EF/46.01, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

- ✓ Con Oficio 000632-2025-DM/MC, del 25 de julio de 2025, el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, ministro de Cultura, remite la copia del Informe 000249-2025-VMPCIC/MC, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad.
- ✓ Con Oficio 040-2025/GOB.REG.PIURA/DRE/ESM "J.M.V.R" /DG, del 20 de marzo de 2025, el señor Carlos A. Panta Madrid, director general de la Escuela Superior de Música Pública, "José María Valle Riestra" – Piura, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14, 16 y 18.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 30220, Ley Universitaria. Artículo 26 y 27.
- 4.4. Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- 4.5. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículo 51.
- 4.6. Expediente 03925-2017-PA/TC, Tribunal Constitucional.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra publicada la Ley 31998, LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (UNFJMA) A LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, cuyo objeto es denominar Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (ENFJMA), la cual contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La Escuela Superior de Música Pública "José María Valle Riestra de Piura" se fundó el 17 de setiembre de 1957, con el nombre de Escuela Regional de Musica de Piura, con Resolución Ministerial 6901 del 17 de setiembre de 1951, y desde entonces se ha dedicado a la formación de músicos en la región, siendo un pilar en la educación musical del norte del Perú, otorgando grados académicos de bachiller y títulos profesionales.

A través de su proceso de admisión 2025, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra pone a disposición de los jóvenes piuranos interesados en iniciar su formación artística, 80 vacantes para las carreras profesionales de Música y Educación Musical.

Aquí los estudiantes aprenden técnicas en canto y en el uso de guitarra, trombón, clarinete, entre otros instrumentos. Muchos escuchan música y la tocan de forma empírica, pero aquí se les enseña el lenguaje musical, la teoría musical, a hablar entonado, a leer partituras.

Recordemos que de esta Escuela Superior han egresado destacados profesionales, algunos de los cuales forman parte de la Orquesta Sinfónica de Piura y otras reconocidas agrupaciones musicales. Además, muchos exalumnos regresan a la Escuela como docentes para contribuir a la formación de nuevos estudiantes.

En la actualidad la Escuela Superior de Música Pública "José María Valle Riestra" brinda programas académicos que conducen a la obtención del grado de bachiller y el título profesional de licenciado en Educación Musical o Música. Los programas académicos incluyen especialidades como piano, guitarra, acordeón, trompeta, violín, flauta traversa, clarinete, saxofón, percusión. La estructura curricular Básica que especifica al culminar de 05 años de estudios (10 semestres académicos) satisfactoriamente y habiendo cumplido con los trámites administrativos podrán optar el título de Profesor de Educación Artística y Artista Profesional.

No obstante, los nuevos desafíos del siglo XXI y la creciente demanda por una formación especializada en las áreas del arte requieren que instituciones educativas públicas como la Escuela Superior de Pública "José María Valle Riestra de Piura", evolucionen, respondiendo a la necesidad del país y del mundo globalizado de tener entre sus filas a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

profesionales cada vez más competitivos y con una óptica que les permita trascender a nivel internacional como embajadores de nuestra cultura ancestral mediante las artes y el intercambio cultural que permita romper estereotipos y construir relaciones internacionales, así como desarrollar habilidades interpersonales, como la adaptación y la comunicación, además de construir un perfil profesional más sólido.

Al respecto, el departamento de Piura es el segundo departamento más poblado del Perú y representa con una población regional de alrededor de 2,138,443, habitantes aproximadamente, lo que representa un aumento anual de 0.4% según estimaciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

De acuerdo con el censo 2017, en el departamento de Piura se registraron 555 mil 519 personas de 3 a 24 años de edad que se encontraban asistiendo a una institución educativa, escuela o colegio, instituto superior o universidad, que representa una tasa de asistencia de 73,5%.

Según grupos de edad, la mayor asistencia se concentra en los grupos de 6 a 11 años y de 12 a 16 años, con 220 mil 903 personas y 158 mil 207 personas, respectivamente; es decir, representan una tasa de asistencia mayor al 60,0% en el departamento.

Al comparar el censo 2007 y 2017, hay un incremento intercensal en la Población en Edad de Trabajar (PET), que aprobó al menos un año de educación secundaria (37,7%), superior no universitaria (3,5%) y universitaria (50,6%). Mientras que, la PET con educación inicial y primaria decrece en 32,2% y 0,9%, respectivamente.

Al analizar por área de residencia, la PET urbana que aprobó al menos un año de la educación secundaria y superior universitaria, presenta los mayores incrementos en 40,6% y 52,8%; respectivamente, en comparación con el censo 2007. En el área rural hay incremento de la PET que aprobó al menos un año de la educación superior universitaria (3,4%) y secundaria (24,4%). En tanto que, para los demás niveles de educación disminuye la PET.

Es importante señalar los cambios en la composición de la Población Económicamente Activa (PEA) por nivel educativo, la PEA de 14 a 29 años, con educación superior (superior no universitaria o universitaria) ha pasado de representar 26,1% (2007) a 38,9% (2017), es decir, se ha incrementado en 12,8 puntos porcentuales en los últimos 10 años. Entre los que cuentan con primaria o menor nivel, han pasado de 18,1% en el 2007 a representar 8,9% en el 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

Gráfico N° 6.4

Perú: Composición de la Población Económicamente Activa de 14 a 29 años por nivel educativo, 2007 y 2017 (Porcentajes)



1/ Incluye sin nivel e inicial. A partir del año 2017 se incluye educación básica especial.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Encuesta Nacional de Hogares.

Según el Ministerio de Educación, la oferta de educación superior universitaria en el departamento de Piura está conformada por diez 10 universidades (2 y 8 privadas), que albergan un total de 57,935 estudiantes. La institución que concentra la mayor cantidad de estudiantes es la Universidad César Vallejo (35,6%), seguida por la Universidad Nacional de Piura (18,4%), la Universidad Privada Antenor Orrego (13,6%), la Universidad Tecnológica del Perú (12,2%) y la Universidad de Piura (11,5%); mientras que el resto de las instituciones posee una participación del 8,6% en la oferta universitaria. Sin embargo, corresponde aclarar que en la región de Piura existen filiales y no sedes principales de las Universidades a excepción a la universidad nacional de Piura.

Respecto al proceso de licenciamiento, la SUNEDU ha denegado la licencia institucional a 3 universidades (todas de gestión privada), que albergan a un total de 2,931 estudiantes (5,1% del total de la matrícula en la región). Por su parte, las que sí obtuvieron el licenciamiento son 7 (2 de gestión pública y 5 privadas), las cuales albergan un total de 55 mil 4 estudiantes (94,9% del total de la matrícula universitaria en esta región).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca promover el desarrollo artístico, tecnológicos y humanista, basado en las artes propias de la región Piura, de las regiones del norte y de nación en su conjunto. Cambiando de denominación a universidad a la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura, generará esperanza en los estudiantes y en la población, para fortalecer la identidad cultural; la tradición e historia de la región, siendo, el departamento cuna del arte, danza y religiosidad de sus habitantes a través del tiempo, que también forman parte de la cultura ancestral.

Esta denominación como Universidad propiciará en la comunidad de estudiantes, el deseo de seguir una carrera profesional universitaria basada en las artes y que, por su importancia desarrollarán identidad y conciencia del valor de las artes profundizándose los conocimientos históricos y acumulando nuevas teorías a las existentes para las futuras generaciones, que ayuden a explicar el pasado y el presente de la humanidad.

Una propuesta cuyo único objetivo es convertir a la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura con personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el distrito, provincia y departamento de Piura, de esa forma como casa superior de estudios, se reflejará en el beneficio a la población abordando aspectos importantes de la educación superior, el desarrollo, formación profesional y el proceso del diseño curricular.

Así mismo, la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, brindará la oportunidad de formarse profesionalmente con alta calidad académica y de servicios a aquellos jóvenes que no pueden acceder a una formación privada debido a los altos costos que ello representa, convirtiéndose de esta manera tal vez en el único camino para aquellos jóvenes talentosos para alcanzar el desarrollo profesional y, por ende, contribuir con una mejor sociedad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

En ese contexto se busca dar mejor posición y formación académica a los estudiantes los mismos que estarán supervisados por la SUNEDU debiendo en el caso de la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, someterse a la Ley 30220, Ley Universitaria.

La necesidad surge de la percepción de que las medidas actuales son restrictivas y no se adaptan a la realidad actual de calidad, pudiendo estos jóvenes egresar con título profesional en las diferentes disciplinas de formación artística.

Asimismo, basado en los principios de realismo, participación y transparencia, la presente iniciativa busca alinear las regulaciones con las necesidades reales del sector educativo, asegurando un acceso equitativo y de calidad a los servicios educativos, que actualmente viene realizando la casa de estudios en el departamento de Piura, y donde se refleja una brecha educativa que genera deserción estudiantil y migración a otros departamentos del país en busca de una educación de calidad, cuando con la conversión de la actual Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, se alinearía los servicios que actualmente oferta con los estándares educativos establecidos en el Ley 30220, Ley Universitaria, para lo cual la SUNEDU y el Ministerio de Educación, deberán de expedir disposiciones regulatorias como la primera se encargara de supervisar y verificar el cumplimiento de estándares de calidad en Educación Superior Universitaria.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Los artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú, establece que:

"Artículo 13. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

física y el deporte. *Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)*

"Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados (...) La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

El literal a) del artículo 51, de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por la Ley de Institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Ley 30512, establece que:

"Los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

El Expediente 03925-2017-PA/TC, emitido por el Tribunal Constitucional establece que:

"La educación es un derecho fundamental constitucionalmente protegido. No obstante, ello, y sobre todo en situaciones como las propias del presente caso, su contenido requiere ser delimitado por ley, con lo cual nos encontramos frente a leyes de configuración de derechos fundamentales. Ciertamente, el legislador cumple su rol al definir mediante ley la política social dentro de un Estado Constitucional, así como el Gobierno cuando elabora las normas que le corresponden (directivas y reglamentos) con las políticas públicas, y siempre bajo los márgenes legales o constitucionales".

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional establece un mandato dirigido al legislador a fin de adoptar determinadas medidas sobre la educación universitaria, conforme se indicia en el fundamento 7 de la Sentencia recaída en el Expediente 00019-2011-PI/TC:

"7. Por consiguiente, el Congreso debe adoptar determinadas medidas vinculadas con el régimen universitario y la educación en este nivel, en la búsqueda de promover ciertos fines de la educación universitaria constitucionalmente impuestos, tales como "el desarrollo integral de la persona humana" (artículo 13°) y "la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica" (artículo 18°). También debe ejercer ciertas competencias y cumplir ciertos deberes que la Constitución establece, tales como "reconoce[r] y garantiza[r] la libertad de enseñanza" (artículo 13°), "promover el desarrollo científico y tecnológico del país" (artículo 14°), "coordina[r] la política educativa", "[f]ormula[r] (...) los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos", "[s]upervisa[r] su cumplimiento y la calidad de la educación" (artículo 16°), "garantiza[r] [en el caso de la universidades públicas] el derecho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación" (artículo 17°) y "promover] la creación de centros de educación donde la población lo requiera" (artículo 17°)".

(Resaltado nuestro)

Al respecto, que advierte que constituye una intervención válida del legislador en la educación universitaria establecer medidas destinadas a alcanzar el "desarrollo integral de la persona humana", en virtud que actualmente está condicionada a la economía del estudiante, estadística que es más evidente si comparamos la oferta educativa superior, pues los institutos y universidades particulares a nivel nacional es mucho más amplia que la oferta pública.

En ese sentido, el Estado debe permitir que los jóvenes estudiantes que egresen o se titulen de los institutos superiores puedan ser egresados de una universidad nacional, puesto que la presente propuesta legislativa busca únicamente la conversión de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto institucional que cuenta la escuela superior en mención, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana, en afirmar la acreditación y calidad de la Educación Superior Universitaria con instituciones acreditadas y certificadas de la cultura peruana, ya que una formación profesional brindará mayores oportunidades laborales en el país, basado en una política de trato igualitario.

Adicionalmente, debe considerarse que la Ley 31097, que reformó el artículo 16 de la Constitución Política del Perú para fortalecer el sector educativo y garantizar la calidad de la educación universitaria. Esta ley estableció que la educación es un derecho

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE Riestra DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

fundamental y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar una educación de calidad para todos los ciudadanos.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR:**

✓ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

➤ Con Oficio 01824-2025-MINEDU/SG, del 31 de julio de 2025, la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del MINEDU, remite la copia del Informe 01123-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad, la misma que a continuación se detalla:

"Conforme a las características del Escuela, se advierte que no cuenta con la cantidad de plazas docentes necesarias para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo, asimismo se señala que los docentes que laboran en dicha entidad se encuentran en el marco de la carrera pública docente de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, Ley 30512), sin embargo, en la referida propuesta normativa no se define cuál sería el procedimiento para adoptar con dicho personal. Asimismo, correspondería evaluar la viabilidad de que el personal docente del Instituto pueda cumplir con el perfil docente establecido en la Ley Universitaria o el tiempo que ello le demandaría, más aún, si este criterio representa una CBC.

Asimismo, en virtud que la Escuela se encuentra facultada para otorgar el grado de bachiller y título de licenciado con equivalencia universitaria, lo cual faculta a sus estudiantes a cursar programas de posgrado, por lo cual no se identifica el valor agregado en términos de titulación, de constituirse como Universidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente mencionar, que el ex Conservatorio Nacional de Música y actualmente, denominado Universidad Nacional de Música, entre otras Escuelas, cambiaron su denominación mediante Ley N° 30597, publicada el 25 de junio de 2017; sin embargo, actualmente no pueden operar como Universidad porque a la fecha no han obtenido su licenciamiento.

Por otra parte, según lo expuesto, se advierte que la exposición de motivos no se ajusta a lo establecido en numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado mediante acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual señala que toda propuesta normativa debe contener, entre otras cosas, una exposición de motivos que incluya:

"i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. (...)"

Al respecto la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, la propuesta legislativa tiene por objetivo convertir a la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura con personería jurídica de derecho público, cuya sede se localizará en el distrito, provincia y departamento de Piura, alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado que busca eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades y mejorara la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, en el departamento de Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

Asimismo, dado que el objeto de la norma no contempla la creación de una universidad sino la conversión de la actual Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, no implican mayor asignación inmediata de recursos o la planificación de infraestructura y programas académicos, por lo que, en virtud que la actual escuela en mención, viene realizando actividades académicas y cuenta con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, por lo que la conversión a universidad, no implica compromisos financieros concretos por parte del Estado y no requiere automáticamente la asignación de fondos, sino que establece un marco para futuras evaluaciones y planificaciones que se realizaran conforme a los procedimientos legales y financieros ordinarios.

En ese sentido, debido a que muchos de los jóvenes trabajadores provienen en su mayoría de institutos y escuelas de educación superior, el Estado debe garantizar la continuidad del servicio educativo mediante la conversión universitaria en aras de un trato igualitario y sin discriminación conforme a la política 11 referida a la PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

Por otra parte, de conformidad con el Oficio 040-2025/GOB.REG.PIURA/DRE/ESM "J.M.V.R" /DG, del 20 de marzo de 2025, el señor Carlos A. Panta Madrid, Director General de la Escuela Superior de Música Pública, "José María Valle Riestra" – Piura, realiza aportes significativos a la iniciativa legislativa, manifestando que cuenta entre sus filas con docentes altamente calificados para impartir carreras altamente competitivas, como composición musical y medios digitales que exigen docentes de alto rendimiento con una exigencia vocacional intrínseca, competitiva y de sólida base artística entre otras.

Finalmente, la Entidad advierte que el ex Conservatorio Nacional de Música y actualmente, denominado Universidad Nacional de Música, entre otras Escuelas, cambiaron su denominación mediante Ley 30597, sin embargo, actualmente no pueden operar como Universidad porque a la fecha no han obtenido su licenciamiento, esta observación es subjetiva por cuanto queda a discrecionalidad de cada universidad a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

través de sus órganos de gobierno el proceso de licenciamiento, en ese sentido será la Escuela Superior de Música Pública, "José María Valle Riestra" – Piura, una vez convertida en Universidad realizar el procedimiento de licenciamiento de la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura (UNMAP), que implica la evaluación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) por parte de la Sunedu, dentro del plazo de ley que puede tardar 120 días hábiles, e incluye la revisión de la solicitud, la verificación presencial de la infraestructura y servicios, y la emisión de una resolución, conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

✓ **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:**

- Con Oficio 2905-2025-EF/13.01, del 21 de julio de 2025, la señora Claudia Centurión Lino, secretaria general del MEF, remite la copia del Informe 0112-2025-EF/46.01, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad, la misma que a continuación se detalla:

"Debido a ello, la normativa del SNPMGI establece que corresponde a cada entidad del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local desarrollar las fases de Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, así como la de Ejecución y Funcionamiento; siendo responsabilidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la programación, la formulación y evaluación, y la declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión o aprobación de las IOARR, así como la ejecución y funcionamiento de las mismas, respectivamente.

Por lo señalado, en caso la entidad competente, requiera desarrollar inversiones públicas para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, conforme se propone en el Proyecto de Ley, deberá cumplir con las disposiciones técnico-normativas que regulan las fases del Ciclo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

de Inversión del SNPMGI, iniciando con la fase de Programación Multianual de Inversiones, donde se identifican las brechas de infraestructura y acceso a servicios y los criterios de priorización, para la determinación de una cartera de inversiones prioritarias. Asimismo, debe cumplir con las metodologías específicas sectoriales.

Finalmente, cabe indicar de manera informativa que, conforme a lo señalado por el Equipo Sectorial de Educación y Deporte de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI, en el Banco de Inversiones del SNPMGI, no se han registrado inversiones vinculadas al Proyecto de Ley."

En el presente caso el objeto de la ley establece la conversión de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, para lo cual utilizará el presupuesto institucional que cuenta la escuela superior en mención y el cual es proporcionado por anualmente por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, al corresponder a su competencia, en ese sentido, no puede afirmarse que la presente iniciativa legislativa afecte el equilibrio fiscal de años venideros si la competencia de asignar recursos cuidando del equilibrio fiscal corresponde, únicamente, al Poder Ejecutivo.

✓ **MINISTERIO DE CULTURA:**

- Con Oficio 000632-2025-DM/MC, del 25 de julio de 2025, el señor Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, ministra de Cultura, remite la copia del Informe 000249-2025-VMPCIC/MC, la cual contiene la opinión de la propuesta legislativa por parte de la Entidad, la misma que a continuación se detalla:

"(...) la universidad también podría promover industrias culturales y creativas en la región, vinculadas a la música, el turismo y el espectáculo, dinamizando así el desarrollo económico y sociocultural de Piura y zonas aledañas. No obstante,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

es necesario recordar que, conforme a la Ley N° 28044, Ley General de Educación y, en concordancia con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Ministerio de Educación es la entidad competente para definir y articular la política educativa en todos sus niveles. Por tanto, le corresponde evaluar la viabilidad de la creación de esta universidad, considerando criterios de calidad, pertinencia y equidad territorial."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que el proyecto de ley tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, al respecto el Ministerio de Cultura manifiesta que "*Ministerio de Educación es la entidad competente para definir y articular la política educativa en todos sus niveles*", en ese sentido no corresponde realizar análisis de la opinión recibida por dicha Entidad.

✓ **ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA "JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA" - PIURA:**

- Con Oficio 040-2025/GOB.REG.PIURA/DRE/ESM "J.M.V.R" /DG, del 20 de marzo de 2025, el señor Carlos A. Panta Madrid, director general de la Escuela Superior de Música Pública, "José María Valle Riestra" – Piura, la cual contiene aportes sobre la propuesta legislativa por parte de la Entidad, la misma que a continuación se detalla:

"DENOMINACIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP), teniendo en cuenta las siguientes facultades:

CARRERAS:

CARRERA PROFESIONAL DE MÚSICA: Forma músicos intérpretes que, por su exigente y completa formación, son capaces de desenvolverse en el campo académico (Orquestas sinfónicas, conjuntos instrumentales, ensambles, grupos corales, concertistas, solistas), como el comercial (grupos de rock, orquestas,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

conjuntos musicales, bandas de músicos, grupos digitales, etc.), con herramientas para incursionar en cualquier género o proyecto musical de manera versátil. Incluye las siguientes especialidades:

Interpretación musical mención: Piano, Guitarra, Percusión, Violín, Viola, Violoncelo, Contrabajo, Canto, Trompeta, Trombón, Clarinete, Saxofón, Eufonio, Corno, Fagot, Clarinete, Flauta Traversa, oboe, Tuba.

CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL: Forma profesionales que difundirán el arte musical en el Perú, capacitados para enseñar o dirigir proyectos en los distintos niveles de la educación como son inicial, primaria, secundaria y superior.

CARRERA PROFESIONAL EN MUSICOLOGÍA: Forma profesionales que investigarán los fenómenos relacionados con la música, como sus bases técnicas, físicas, su historia y su relación con el ser humano y la sociedad (sociológica o la antropológica)

Museos, centros de documentación, archivos y bibliotecas.

Conservación y digitalización del patrimonio musical.

Investigación, análisis y comprensión de las diversas expresiones de la música.

Áreas académicas: Musicología histórica, Musicología sistemática, Etnomusicología.

CARRERA PROFESIONAL DE PRODUCCIÓN MUSICAL: teniendo en cuenta las fases:

Composición: Creación de la melodía, letra y estructura de la canción.

Preproducción: Planificación y organización del proyecto, incluyendo la selección de instrumentos, arreglos y la búsqueda de un sonido característico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

Grabación: Captura de la voz, instrumentos y otros elementos sonoros en un estudio de grabación.

Mezcla: Ajuste de los niveles de volumen, frecuencias y otros parámetros de cada pista para crear una armonía sonora.

Masterización: Optimización final de la canción para su reproducción en diferentes formatos y dispositivos.

Distribución y promoción: Lanzamiento de la canción a través de plataformas digitales, radio y otros medios.

CARRERA PROFESIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL: Forma profesionales capaces de desenvolverse en el campo académico como comercial, con una sólida formación que incluye el manejo de las últimas tecnologías musicales.

Técnica de composición musical

Acompañamiento: La armonía o ritmo que respalda a la melodía Estilización: Dar una identidad única a la obra combinando melodías, ritmos, armonías y arreglos.

Composición musical y medios digitales

Los softwares de grabación y producción musical facilitan la experimentación con estilos y ritmos

Compositor musical

Analiza, entiende y practica la teoría musical.

Es una profesión de alto rendimiento, con una exigencia vocacional intrínseca, competitiva y de una sólida base artística.

Canciones, Pistas de dos estrofas, Sinfonías, Obras corales, Óperas, Musicales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

CARRERA PROFESIONAL DE DIRECCIÓN MUSICAL: Implica estudiar y adquirir habilidades para dirigir coros, banda de música, orquestas sinfónicas, conjuntos instrumentales, conjuntos y orquestas populares, así como preparar y dirigir espectáculos de ópera, ballet, comedia musical y teatro musical."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, realizará un análisis minucioso sobre los aportes la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura respecto de la conversión en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA "LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA Y ARTE DE PIURA (UNMAP)".

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente se busca mejorar la equidad y la inclusión en el acceso a la educación superior universitaria, reconociendo y valorando la calidad de los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior. Además, busca fortalecer la relación entre los distintos niveles educativos y promover la formación integral de los estudiantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

De aprobar la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, puesto que versa exclusivamente en realizar la conversión de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta.

Asimismo, la Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, continuará expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo a las carreras profesionales con las que actualmente cuenta, las mismas continuarán el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y adecuará su Estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, su reglamento y modificatorias correspondientes, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público, ni contraviene el principio de equilibrio presupuestario y la prohibición de iniciativa de gasto, contemplados en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; debido a que se trata de una propuesta que únicamente busca la conversión de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música y Arte de Piura, la misma que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, con la utilización el presupuesto institucional que viene utilizando hasta el momento, muy por el contrario la conversión de escuela superior en universidad nacional, se actualiza y fortalece el sistema de la educativo peruana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE Riestra DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivos:

- 1) Mayor Acceso a la Educación Superior: Esta ley permitirá que más personas accedan a la educación superior y obtener títulos profesionales, ya que permitiría la convalidación de estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior.
- 2) Calidad de la Educación: La ley podría tener un impacto en la calidad de la educación, ya que las universidades tendrían que asegurarse de que los estudios realizados en institutos y escuelas de educación superior cumplen con sus estándares académicos.
- 3) Regulación de Institutos y Escuelas de Educación Superior: La ley podría llevar a una mayor regulación de los institutos y escuelas de educación superior, ya que sus estudios tendrían que ser convalidados por las universidades.
- 4) Reconocimiento de Títulos Profesionales: La ley podría llevar a un mayor reconocimiento de los títulos profesionales obtenidos a través de la convalidación de estudios, lo que podría tener un impacto en el mercado laboral.

Finalmente, es importante tener en cuenta que la calidad educativa es un tema multisectorial que existen diversos factores que influyen en ella, tanto dentro como fuera del sistema educativo. La presente iniciativa tendrá un impacto positivo en la calidad de la educación para los jóvenes estudiantes del departamento de Piura y de todo el país.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 10385/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura en Universidad Nacional de Música de Piura (UNMP), con sede en el distrito de Piura de la provincia de Piura del departamento de Piura, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

Artículo 2. Adecuación

La Universidad Nacional de Música de Piura (UNMP) adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

Artículo 3. Grados y títulos

La Universidad Nacional de Música de Piura (UNMP) continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Presupuesto

La Universidad Nacional de Música de Piura (UNMP) continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra de Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"

SEGUNDA. Plazo de adecuación de docentes

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Música de Piura (UNMP), el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música de Piura (UNMP), la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 4 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 18:44:10-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:19:37-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 15:19:56-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 14:56:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 19:21:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2025 16:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2025 12:54:16-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 11:16:48-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN
DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ
MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 15:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 11:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 15:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:13:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 17:54:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 18:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 19:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 11:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 11:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 13:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2025 18:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 16:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/12/2025 11:56:26-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10385/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY DE CONVERSIÓN DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA JOSÉ MARÍA VALLE RIESTRA DE PIURA EN UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA DE PIURA (UNMP)"